

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 17 de Octubre de 1880.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 9 de Octubre de 1880.)

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido á instancia de Don Ramon Sanchez y Castillo y Don Ricardo Aparici y Soriano, vecinos de esta Corte, en solicitud de dos marcas de comercio para distinguir las botellas de agua mineral de Loeches á favor de la Empresa propietaria de aquel establecimiento balneario, de que los exponentes son comparticipes:

Visto el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, única disposicion que entraña la legislacion por que se rige actualmente el uso de marcas en España, en la que no existe nada que haga referencia á marcas de comercio:

Visto el informe favorable emitido por el Director del Conservatorio de Artes, el que, despues de

las fundadas razones que expone, termina proponiendo que se concedan los dos certificados que se piden:

Considerando que en el proyecto de la nueva ley de marcas, pendientes de la aprobacion del Senado, están incluidas las marcas de comercio, reforma quizá la más principal para evitar la anomalia de que los españoles se vean privados de adquirir esta clase de marcas, siendo así que varios individuos ó sociedades extranjeras, ajustando su peticion á lo estipulado en los respectivos Tratados comerciales, obtienen certificado de propiedad y uso en España de marcas comerciales con arreglo á las formalidades que determina el citado Real decreto de 20 de Noviembre de 1850;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo expuesto por esa Direccion general, se ha dignado conceder á los referidos Sres. Sanchez y Aparici los dos certificados de propiedad de las marcas que solicitan, previos los requisitos establecidos por el art. 6.º del Real decreto mencionado; siendo asimismo la voluntad de S. M. que esta resolucion tenga carácter general y se aplique á todos los casos de la índole del de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1880.—Lasala.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y párrafo quinto del 262 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de

la propiedad de Priego (Cuenca), de cuarta clase, á D. Vicente Lorente y Estéban que desempeña actualmente el de Medinaceli, y lo ha solicitado en tiempo oportuno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1880.—Alvarez Bugallal.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta del 17 de Octubre de 1880.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

CIRCULAR.

Los funcionarios á los cuales está confiada la custodia, conservacion y fomento de los montes públicos, han significado por conducto del Ministerio del ramo en más de una ocasion la conveniencia de que se les suministren por los Tribunales de justicia ciertos datos relativos al curso y término de los procesos incoados mediante denuncia de los mismos ó de sus dependientes contra los dañadores del arbolado, datos que podrian servir de fundamento para la adopcion de algunas medidas conducentes á la defensa y proteccion de la riqueza forestal, cuyo aumento y conservacion interesa en sumo grado al país.

La pretension á que se alude, reducida á sus justos límites no es incompatible con las prescripciones que ordena el enjuiciamiento criminal, y su satisfaccion puede contribuir en alguna manera á excitar el celo de los referidos funcionarios en defensa de los bienes del Estado.

En su virtud, S. M. el Rey (que Dios guarde se ha servido mandar que excite V. I. el celo de los Jueces de primera instancia y les recomiende la mayor actividad en las referidas causas; y al propio tiempo se prevenga á V. I. que las Salas

de justicia remitan en tiempo oportuno por conducto de esa presidencia á los Gobernadores de las provincias respectivas, para que estos las pasen á los Ingenieros Jefes de los distritos forestales, copias de las sentencias firmes que recaigan en las causas incoadas por denuncia de los expresados funcionarios sobre daños de todas clases causados en los montes públicos.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1880.—Alvarez Bugallal.—Sr. Presidente de la Audiencia de.....

(Gaceta del 17 de Octubre de 1880.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del resultado obtenido en los Congresos de Beneficencia en Milan, é Higiene en Turin, á los que V. E. ha asistido como Delegado de este Ministerio. Y enterado S. M., se ha dignado disponer que en su Real nombre se den á V. E. las gracias y se le manifieste el particular agrado con que ha visto el celo y el acierto desplegado en la honrosa mision que le fué confiada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y satisfaccion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. D. Cástor Ibañez de Aldecoa.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

EJERCICIO CORRIENTE DE 1880 Á 1881.

MES DE JULIO DE 1880.

CUENTA correspondiente á dicho mes, que yo D. Julian Termens, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial, de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia para el mes de Agosto siguiente á saber:

CARGO.	Pesetas.
Primeramente son cargo cinco mil cuatrocientas noventa y una pesetas á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expusan las dos relaciones de CARGO que acompañan y acreditan los cargámenes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia los cuales se unirán en su día á la cuenta general, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 1.	"
Por id. de portazgos, pontazgos y barcajes, segun id. núm. 2.	"
Por id. de donativos, legados y mandas, segun id. núm. 3.	"
Por id. de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos, segun id. núm. 4.	"
Por id. del recargo sobre la sal comun, segun id. núm. 5.	"
Por id. del ramo de Instruccion pública, segun id. núm. 6.	50'00
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 7.	5,441'00
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos, segun id. núm. 8.	"
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 9.	"
Por id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, segun id. núm. 10.	"
Por id. de empréstito, segun id. núm. 11.	"
Por id. de enagenaciones, segun id. núm. 12.	"
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, segun idem núm. 13.	"
Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, segun id. núm. 14.	"
Por id. de reintegros, segun id. núm. 15.	"
TOTAL CARGO.	5,491'00

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 16.

Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 18 á 18 para nivelar las cuentas de este mes respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 17.

DATA.

Son data dos mil ciento nueve pesetas sesenta y siete céntimos satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta pro-

vincia, segun pormenor espresan las dos relaciones de DATA que acompañan y acreditan los libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPITULO I.—Administracion provincial.			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 1.	"	"	"
Id. por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2.	"	"	"
Id. por obligaciones de las comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3.	"	"	"
Id. por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4.	"	"	"
Id. por id. de los Médicos de Baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion núm. 5.	"	"	"
Id. por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion núm. 6.	"	"	"
CAPITULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7.	"	"	"
Id. por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8.	"	"	"
Id. por id. de impresion y publicion del Boletin oficial, segun relacion núm. 9.	"	"	"
Id. por id. de elecciones de diputados provinciales, segun relacion número 10.	"	"	"
Id. por id. de calamidades públicas, segun relacion núm. 11.	"	"	"
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 12.	"	"	"
Id. por gastos de reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8,000 almas, segun relacion núm. 13.	"	"	"
Satisfecho por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital, segun relacion núm. 14.	"	"	"
Id. por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion núm. 15.	"	"	"
CAPITULO IV.—Cargas.			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, segun relacion núm. 16.	"	"	"
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion núm. 17.	"	"	"
Sumas al frente.			

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<i>Sumas del frente.</i>	"	"	"
Satisfecho por intereses y amortización del empréstito autorizado en según relacion núm. 18.			
Id. por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización según relacion núm. 19			
Id. por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, según relacion núm. 20.			
CAPITULO V.—Instrucción pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública, según relacion núm. 21.			
Id. por id. del Instituto de 2. ^a enseñanza, según relacion núm. 22.		48'00	48'00
Id. por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras, según relacion núm. 23.			
Id. por sueldos del Inspector provincial de primera enseñanza, según relacion núm. 24.			
Id. por obligaciones de la Academia de Bellas Artes según relacion número 25.			
Id. por id. de la Biblioteca provincial, según relacion núm. 26.			
Id. por id. del Museo provincial, según relacion núm. 27.			
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, según relacion núm. 28.			
Id. por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, según relacion núm. 28.	721'83	1,339'84	2,061'67
Id. por id. de las Casas de Misericordia, según relacion núm. 28.			
Id. por id. de las casas de Expositos, según relacion núm. 28.			
Id. por id. de las Casas de Maternidad, según relacion núm. 28.			
Id. por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados, según relacion núm. 28.			
CAPITULO VII.—Correccion pública.			
Satisfecho por gastos de Cárceles, según relacion núm. 29.			
Id. por id. de Establecimientos penales, según relacion núm. 30.			
CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase, según relacion núm. 31.			
SECCION SEGUNDA.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPITULO I.—Fundacion y construcción de nuevos establecimientos.			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública según relacion núm. 32			
CAPITULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, según relacion núm. 33.			
<i>Sumas al frente.</i>	721'83	1,387'84	2,109'67

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<i>Sumas del frente.</i>	721'83	1,387'84	2,109'67
Satisfecho por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relacion núm. 34.	"	"	"
CAPITULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, según relacion número 35.			
CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relacion núm. 36.	"	"	"
SECCION TERCERA.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 18 según relacion núm. 37.			
Id. por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, según relacion núm. 38.			
REINTEGROS.			
Satisfecho por dicho concepto, según relacion núm. 39.			
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesa de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia según relacion núm. 40.			
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes respectivas al del ejercicio corriente de 18 á 18 según relacion núm. 41.			
TOTAL DATA.	721'83	1,387'84	2,109'67
RESUMEN.			
Importa el cargo.			5,491'00
Idem la data.			2,109'67
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Agosto.			3,381'33
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.			
En la Depositaria de mi cargo			2'00
En el instituto de segunda enseñanza			0'00
En la Escuela Normal de maestros			0'00
En la id. id. de maestras.			0'00
En la Academia de Bellas artes.			"
En la Junta provincial de Beneficencia.			0'00
En los Hospitales de dementes y de la Resurreccion.			3,379'33
En el Hospicio provincial.			"
IGUAL.			
De manera que importando el CARGO la cantidad de cinco mil cuatrocientas noventa y una pesetas y la DATA la de dos mil ciento nueve pesetas sesenta y siete céntimos según aparece de los documentos que se numeran en las cuatro relaciones respectivas, según			

queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Julio próximo pasado la cantidad de tres mil trescientas ochenta y una pesetas treinta y tres céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificación; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Agosto para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender salvo error ú omisión; y así lo juro y firmo en Valladolid á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta.—El Depositario de fondos provinciales, Julian Térmens.

Don Eduardo Marin del Castillo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Julio último cuya acta firmada por el Sr. Vicepresidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla estendida al folio 1.º del libro correspondiente á la cual me refero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Valladolid á veintisiete de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comisión accidental, Antonio Lanuza.

Num. 164.

Don Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en la noche del diez y seis al diez y siete de Setiembre último, han sido robadas en el parador de Juana de la Orden, vecina de Villanueva de las Carretas, á Antonio Serrano Barba y Santos Conejo García, vecinos de Vilar de Don Diego, partido de Toro, por tres sujetos desconocidos, un caballo y una mula cuyas señas se expresarán á continuacion.

En las diligencias que con tal motivo me hallo instruyendo he acordado prevenir en nombre de S. M. y suplicar en el mio á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la ocupacion y detencion de mencionadas caballerías y personas poniendo aquellas y estas á mi disposicion á la mayor brevedad, pues ello se interesa la buena administracion de justicia.

Dado en Castrogeriz á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Primitivo Gonzalez.—Por mandado de S. S.ª, Eustasio Escribano.

Señas de las personas.

Un hombre como de treinta años de edad, buena estatura y moreno de color, con barba afeitada, viste sombrero negro, ancho de alas elastica de punto color café, chaleco negro, faja negra.

Otro, sobre veintiseis años, de buena estatura, color pálido, viste sombrero negro, ancho de alas, chaqueta de paño fino negro.

Una mujer de treinta y cuatro años, bien parecida, morena, resuelta en sus acciones, viste de percal negro con manton color café con listas ó cenefa al rededor encarnada.

Señas de las caballerías robadas.

Un caballo rojo, alzada como seis cuartas, de seis años, tiene una

estrella en la frente, en la parte interior de las nalgas derechas tiene una cicatriz larga, los cascotes de las extremidades posteriores son blancos, con cabezada de correa, lleva manta, sudadero y lomillos. Una mula castaña, alzada siete cuartas menos dos dedos, de doce años, herrada, y la falta una en la mano izquierda, esquilada, cola corta y con crin, en el costillar derecho, tiene una rozadura reciente, con una manta, sudadero y cincha, cabezada de bramante.

Num. 166.

Don Joaquín Romero Rodriguez, Teniente Coronel graduado Capitán, Ayudante y Fiscal del Batallón Cazadores Habana, número diez y ocho.

Habiéndose ausentado de esta plaza donde se hallaba de guarnicion el soldado de la segunda compañía de dicho batallón, Adauto Blanco Diaz, natural de Carballa de Vela, Ayuntamiento de Petui, provincia de Orense, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto al espresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de San Benito de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde el día de la fecha, á dar sus descargos, y de no verificarlo en el plazo señalado, se le seguirá la causa y se le sancionará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre é insertará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Valladolid y Orense.

Valladolid catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Joaquín Romero.—Por su mandato.—El Escribano, Ramon Prendas.

Num. 165.

Don Antonio Perez Cantalapiedra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Á los Sres. Jueces de primera instancia y demás individuos que constituyen la policía judicial de la Nación, hago saber:

Que en este mi Juzgado me hallo siguiendo causa criminal en averiguacion del autor ó autores del robo de un macho, capon, cerrado, castaño, esquilado, rozado en el pescuezo, de siete cuartas y un dedo poco mas ó menos de alzada; una pollina negra y cerrada; otra pollina negra con la barriguera y hocico blanco, cerrada, estatura regular; un buche pelo negro, de tres años, entero, y una bucha pelo cárdeno, derramada de orejas, de dos años, á Tomás de la Fuente Fernandez y Cándido Blanco Alvarez, vecinos de Villavellid, la noche del once al doce de los corrientes, en cuya causa he acordado por auto de este día se proceda á averiguar el paradero de dichas caballerías, y consiguiente remision á este Juzgado de las personas en cuyo poder se hallasen, en clase de detenidos é incomunicados.

Y para que todo pueda tener efecto, ruego á dichos Señores practiquen cuantas diligencias les surgiere su celo, poniéndolas en mi conocimiento caso de ser favorables, pues en ello está interesada la administracion de justicia.

Dado en la Mota del Marqués á catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Antonio P. Cantalapiedra.—Andrés Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FERIA

en el

BURGO DE OSMA.

Del 24 al 30 del mes de Octubre actual, tendrá lugar en esta villa la segunda feria del corriente año.

La Corporacion municipal de la misma, constante en sus propósitos para que aquella adquiera la importancia que merece por las buenas condiciones de la localidad y por la conveniencia que dice al país, ha acordado reiterar las ofertas que hizo en las anteriores, dando la seguridad que los premios se han de distribuir con la imparcialidad que tiene acreditada.

PREMIOS.

Un premio de 100 pesetas á la persona ó feriante que emplee en sus transacciones mayor capital, no bajando de dos mil pesetas, y justifiquen legalmente las verdaderas compras.

Otro de 50 pesetas al que compre mayor número de reses de ganado entre vacuno, mular, yeguar y asnal no bajando de diez reses.

Otro de 50 pesetas al que venda en igual concepto.

Otro de 75 pesetas al lote de doce ó mas reses de ganado vacuno, mular, ó yeguar de un mismo dueño, previa justificacion.

Otro de 40 pesetas á la mejor yunta ó lote de tres ó mas reses domadas de ganado vacuno y de mejores cualidades.

Otro de 30 pesetas al lote de tres ó mas novillos de dos años y de mejores condiciones.

Otro de 10 pesetas al mejor mamon.

Otro de 40 pesetas al mejor caballo que no esceda de siete años y sea de buena figura y agilidad en sus movimientos.

Otro de 20 pesetas al que sea mas corredor y de mejor agilidad para ello.

Otro de 40 pesetas á la mejor yegua, que destinada para criar no esceda de diez años.

Otro de 50 pesetas á la mejor pareja de ganado mular ó lote de mas de tres reses que sirvan para la labor.

Otro de 15 pesetas al mejor lechar.

Otro de 20 pesetas al mejor pollino de buenas condiciones, figura y sanidad.

Otro de 20 pesetas á la mejor pollina de id. id.

Burgo de Osma 1.º de Octubre de 1880.

Gran fábrica de tuberías de barro de Gregorio del Val, calle del Salvador número 19, en competencia respecto á su superioridad con cuantos se fabrican en Valladolid y su provincia, no fiarse de muestras, visitar las fábricas y verán que en esta, es donde en gran cantidad se construye el mejor género, como tiene acreditado en los 50 años que lleva de existencia, dedicada exclusivamente á este ramo.

VALLADOLID:

Imprenta de Lucas Garrido.
Obra, 8.